



Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, contra MARÍA DEL PILAR ORELLANO M. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, febrero 11 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2.018-00004-00  
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO  
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR ORELLANO M. Y OTROS

### **OBJETO DE DECISION**

Procede el Juzgado a resolver, sobre la pertinencia de ordenar la acumulación de procesos solicitadas por el apoderado del Tercero Excluyente, de conformidad con lo normado en el artículo 148 del C.G.P.

### **PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

El apoderado del Tercero Excluyente BENJAMÍN MACKEN LASTRA, solicita la acumulación del proceso de la referencia, con el proceso radicado bajo el número 2021-00262-00, que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo (Atlántico), proceso Reivindicatorio de Dominio, el cual fue admitido mediante auto del 2 de noviembre de 2021, con fundamento en lo normado en el artículo 148 del C.G.P.

El Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, del C.G.P., preceptúa: Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. *De oficio o a petición de parte podrán acumularse 2 o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

De la lectura de la norma se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos.

El proceso que ocupa nuestra atención, se trata de un proceso VERBAL DE PERTENENCIA, tramitado bajo las cuerdas del artículo 375 del C.G.P., y el proceso que alude el apoderado del Tercero Excluyente se trata de un PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, cuyo trámite debe regirse bajo los parámetros del artículo 390 del C.G.P.

Según se desprende del auto admisorio de la demanda Verbal Sumario Reivindicatorio, adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, se le imparte su trámite en la forma prevista en el artículo 390 del C.G.P., sin embargo, y conforme lo trae previsto el artículo 392 del C.G.P., la acumulación de procesos es procedente tratándose de procesos verbales exclusivamente; esto porque está expresamente prohibida para los procesos verbales sumarios, conforme lo estipula el artículo 392 ibídem, que establece: ***“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos...” (negrillas y subrayas del despacho).***

De igual forma, la acumulación de procesos verbales procede, hasta antes de señalarse fecha para la audiencia inicial, lo cual ya aconteció en este proceso.

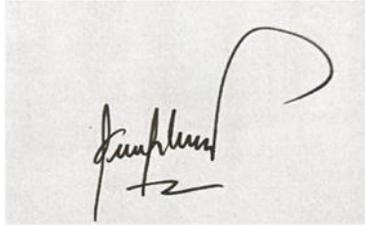
En ese orden de ideas, considera este estrado judicial y acorde con la norma antes transcrita, se debe denegar lo deprecado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

#### **RESUELVE:**

DENEGAR lo deprecado por improcedente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Germán Rodríguez Pacheco'.

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/2

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934d4d19736172b26298a3eb06bfd58b5445ff3d8d21c6e45513ae7f611251a0**

Documento generado en 12/02/2022 10:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**